

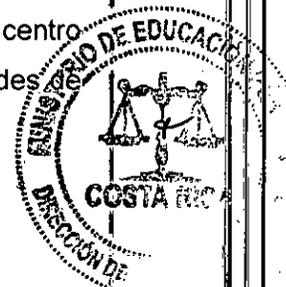


CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representado en este acto por la señora **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, mayor, Doctora en letras, vecina de Santa Ana, San José, cédula de identidad número uno- cuatro uno dos- uno cuatro siete cero, en su condición de Ministra de Educación Pública, según consta en La Gaceta No. 88 (ochenta y ocho), del nueve de mayo del dos mil catorce, según Acuerdo Presidencial número 001-P (cero cero uno-P), a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 inciso I) de la Ley Orgánica de este Ministerio, en adelante denominado el **MEP**, y el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**, representado en este acto por el señor **GEOVANNI GARRO MORA**, mayor, Master en Administración de Empresas, vecino de Palmares, Alajuela, cédula de identidad número uno-setecientos treinta y ocho-novecientos cincuenta, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero cuatro dos uno cinco dos- diez de manera conjunta ambas organizaciones, que se conocerán en lo sucesivo como **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente convenio de cooperación, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que al MEP, como ente rector del sistema educativo, le corresponde promover el desarrollo y consolidación de una cultura de excelencia que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desenvolvimiento integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, establece para el sector educativo, una educación equitativa y de calidad, mediante la atención a la Educación General Básica Primero, Segundo y Tercer Ciclos y la Educación Diversificada académica y técnica, utilizando como estrategia, identificar los centros educativos para convertirse en un centro educativo de oportunidad con los elementos necesarios para atender las necesidades





manera integral y así brindar una educación para la vida que fomente la creatividad e innovación.

3. Que el MEP ha incorporado el tema de la educación financiera en los programas de estudio en los diferentes niveles básicos de la educación formal, lo cual permite lograr una sociedad mejor preparada en el manejo de sus finanzas personales, y en función de esto un mejoramiento en su calidad de vida.

4. Que mediante oficio DETCE-DIR-046-2017 de fecha 08 de febrero del 2017 la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del MEP solicita concretar la elaboración del presente convenio ya que el mismo propicia el desarrollo de proyectos para el fortalecimiento de la educación técnica profesional en los colegios técnicos profesionales y el desarrollo de iniciativas en las áreas de capacitación a docentes en finanzas para la vida, como parte de los programas de estudios de las especialidades técnicas y talleres exploratorios que se ofertan en los centros educativos.

5. Que mediante oficio DDC-0587-03-2017 de fecha 15 de marzo del 2017 la Dirección de Desarrollo Curricular del MEP avala la firma del presente Convenio de Cooperación por cuanto se considera que el desarrollo de una educación financiera, de la mano con la mejora en la calidad de vida de las personas, puede potenciar cambios positivos en el uso de las finanzas personales y familiares por parte de los estudiantes. De igual forma, mediante oficio IDP-DDPP-031-2017 de fecha 23 de enero del 2017 el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano emite valoración Técnica en relación con el Convenio de marras, remitiendo para tal efecto las valoraciones pertinentes.

6. Que la educación financiera contextualmente pertinente debe facilitar las oportunidades para que los estudiantes entiendan como adquirir, administrar y desarrollar recursos, así como fomentar conciencia y permitir respuestas a los efectos humanos de sus decisiones financieras (Lucey, 2007).

POR TANTO

Con base en las consideraciones que anteceden, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación entre el **MEP** y el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** que se registrará por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes cláusulas:



8



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

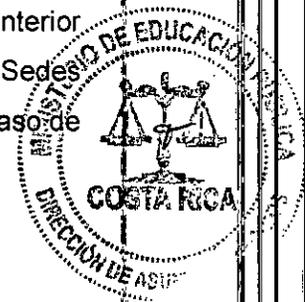
Promover el mejoramiento de actitudes y prácticas que permitan al estudiantado y personal docente seleccionado previamente por el MEP, fortalecer sus competencias en el manejo y administración de las finanzas personales y la de sus familias de forma responsable y saludable.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Contribuir, de manera conjunta entre el MEP y el Banco Popular, en el desarrollo de competencias y sanas prácticas en los docentes y estudiantes seleccionados previamente por el MEP.
2. Establecer procesos de formación hacia el estudiantado, que conduzcan a su desarrollo integral social y productivo según las directrices que establezca el MEP.
3. Elaborar diferentes recursos educativos, entre ellos recursos didácticos impresos y/o digitales, así como cualquier otra actividad que las partes acuerden desarrollar de modo que se potencie el desarrollo de una sociedad responsable y saludable financieramente, capaz de tomar las mejores decisiones.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

1. Capacitar y asesorar al menos 275 docentes de educación primaria y secundaria anualmente, los cuales serán previamente seleccionados por el MEP, en temas de Educación Financiera. El Banco Popular cubrirá los gastos de los capacitadores que llevarán a cabo las capacitaciones y actividades necesarias para la implementación de los objetivos planteados en este convenio tales como: hospedaje, alimentación, viáticos, entre otros.
2. Movilizar a los capacitadores y a los responsables de desarrollar las campañas en las Sedes Regionales o Centros Educativos previamente acordados con el MEP. Lo anterior dado que todas las actividades objeto de este Convenio se llevarán a cabo en las Sedes Regionales, Centros Educativos o lugares que previamente decidan las partes. En caso de





que el MEP no pueda facilitar un espacio en instalaciones de su propiedad es prerrogativa del Banco Popular, el alquiler de un espacio físico previa coordinación con el MEP.

3. Elaborar los materiales didácticos que serán utilizados en los procesos de capacitación y en las campañas educativas. Dichos materiales deberán contar con el aval de la Dirección de Desarrollo Curricular y la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del MEP, a efecto de ser utilizados en estos procesos.

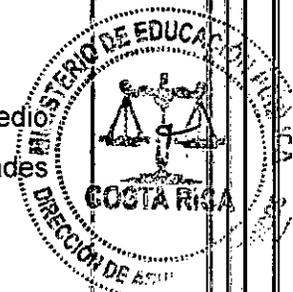
4. Desarrollar campañas educativas en Educación Financiera en los centros educativos seleccionados previamente por el MEP. Dichas campañas estarán dirigidas a reforzar los contenidos establecidos en los programas de estudio del MEP que impliquen temas relacionados con Educación Financiera. Para poder realizar estas campañas deberán ser previamente avaladas por la Dirección de Desarrollo Curricular. Además, el Banco Popular deberá cumplir con todos los lineamientos del MEP para el ingreso a los centros educativos a efecto de realizar las campañas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL MEP

1. Coordinar los procesos de capacitación y selección de los docentes insertos dentro del sistema educativo público que participarán en las capacitaciones que realizará el Banco Popular, en concordancia con el Plan de Formación y Desarrollo Profesional formulado por el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano y con la participación de la Dirección de Desarrollo Curricular y la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

2. Facilitar a través de los Directores Regionales en Educación, la participación de los docentes seleccionados en las capacitaciones, los espacios físicos en donde se llevarán a cabo las capacitaciones de los docentes y los espacios físicos en los centros educativos donde se realizarán las campañas en Educación Financiera. En caso de que el MEP se vea imposibilitado para conseguir espacios físicos para realizar estas capacitaciones, deberá informar al Banco Popular a efecto de que se coordine la posibilidad de alquilar un espacio para llevar a cabo la capacitación.

3. Revisar y aprobar los materiales didácticos elaborados por el Banco Popular, por medio de la Dirección de Desarrollo Curricular y la Dirección de Educación Técnica y Capacidades





Emprendedoras, a efecto de que sean utilizados en las capacitaciones y campañas objeto de este convenio.

4. Seleccionar los centros educativos públicos que participarán en las actividades requeridas a efecto de implementar los objetivos del presente convenio, coordinando para tal efecto con el Banco Popular y los Directores de los centros educativos públicos seleccionados.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE CONTROL

Para la debida ejecución y coordinación general de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las Partes en el presente convenio, se comisiona al Equipo Técnico Financiero del MEP-integrado por un representante de la Dirección de Desarrollo Curricular, un representante de la Dirección de Recursos Tecnológicos en la Educación, un representante del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, un representante de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del MEP- y a un representante del Banco Popular y de Desarrollo Comunal; la cual se reunirá de forma quincenal- en los primeros meses de vigencia del presente acuerdo- para luego reunirse de forma definitiva semestralmente. Dicha comisión tendrá las siguientes funciones a cargo:

1. Elaborar un plan de trabajo, con sus respectivos elementos de seguimiento y control que permitan verificar la eficiencia, eficacia y la cobertura de la enseñanza desarrollada mediante la implementación del presente convenio.
2. Realizar sesiones ordinarias de trabajo con una periodicidad semestral, debiendo dejar constancia en una minuta sobre la fecha, hora de inicio, hora final, los participantes, el estado de los acuerdos previos, los demás temas tratados y los acuerdos tomados; dicha minuta deberá ser debidamente firmada por los miembros de la comisión técnica.
3. Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento y los resultados obtenidos de los acuerdos asumidos por las Partes en el presente convenio, el cual deberá ser enviado a la Gerencia General Corporativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, al Despacho Académico y a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación del MEP quien





vez lo enviará al Despacho de la Ministra. Dicho informe se deberá realizar al cierre de cada año durante el periodo de ejecución del presente convenio.

4. Mantener una constante y oportuna comunicación entre los miembros de la comisión técnica, con el propósito de facilitar y lograr el adecuado cumplimiento de los alcances y responsabilidades del presente convenio.

5. Informar y acudir a sus respectivas autoridades cuando se considere que el cumplimiento los objetivos o las responsabilidades del presente convenio, se encuentren en riesgo.

6. Utilizar los mecanismos de control y supervisión del MEP para verificar que los conocimientos adquiridos por los docentes permeen en la comunidad educativa con la calidad y oportunidad establecida en el plan anual de capacitación definido.

CLÁUSULA SEXTA: CUANTÍA

Por las características y la naturaleza jurídica del presente convenio de cooperación, se considera de cuantía del mismo es inestimable.

En lo que respecta al aporte del MEP, no se establece un monto por la naturaleza de sus funciones, dado que las acciones que este Ministerio desarrolla en el marco del presente convenio, forman parte de su giro de actividad ordinaria y no significa la erogación de fondos públicos por la naturaleza de la materia del mismo.

CLÁUSULA SETIMA: VIGENCIA

Este convenio de cooperación tiene una vigencia de cuatro años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de las partes por un periodo igual, manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los 90 días naturales anteriores a su vencimiento por medio de una adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: EFICACIA DEL CONVENIO

El presente convenio es eficaz a partir de la fecha en que el mismo cuente con la aprobación interna de la Asesoría Jurídica del MEP, según lo establecido en el artículo 3 inciso 6) del Reglamento Sobre Refrendos de las contrataciones administrativas de la Administración





Pública; resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las Partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución; para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la modificación propuesta a la otra parte, y ésta última tendrá hasta tres meses después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda. Así una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en la Adenda respectiva.

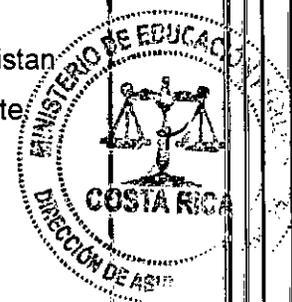
CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de controversias, se analizarán primero por los responsables designados en la Cláusula quinta del presente Convenio, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público, si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las Partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las Partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo su anexos o modificaciones que se realizaren, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la Resolución del mismo.

Rescisión: la rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte;





Las Partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada una de las Partes reconocen y aceptan que las marcas, patentes, diseños, logos, presentación comercial, prestigio, así como los demás signos distintivos, avisos comerciales o frases publicitarias y demás derechos de propiedad intelectual que poseen cada una de las Partes, son propiedad exclusiva de cada una de ellas o de las compañías filiales, subsidiarias o relacionadas de éstas, por lo que de ninguna manera podrá considerarse que el presente convenio otorga licencia de uso, explotación o que concede cualquier otro derecho o prerrogativa de derecho respecto de las marcas, y cualquier otra propiedad intelectual de una de las Partes a favor de la otra. Cada una de las Partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación o acción por parte de terceros que se relacione con las marcas de cada una de las Partes.

Todos los materiales didácticos y/o desarrollos tecnológicos generados como parte del presente convenio, serán propiedad exclusiva de ambas Partes y deberán exhibir de forma visible los diseños, logos y demás signos distintivos de las Partes.

Con la terminación del presente convenio, por la razón que sea, las Partes conservarán el derecho de uso de los materiales didácticos y/o desarrollos tecnológicos generados; siempre y cuando los mismos no sean sometidos a alteraciones o modificaciones de ningún tipo, debiendo cada parte asumir los costos relativos a su reproducción o funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen en la medida que lo permita el ordenamiento jurídico costarricense a lo siguiente:



A) No divulgar a terceros la información que haya sido identificada expresamente como confidencial dentro del presente Convenio. De esta manera, ambas Partes comprenden, aceptan y se obligan al más estricto secreto y confidencialidad de aquella información sensible y privilegiada que las partes hayan podido obtener por su relación de cooperación y no podrá ser revelada bajo circunstancia alguna a terceros, salvo autorización del titular, el requerimiento de una autoridad judicial, autoridad administrativa competente o de la Superintendencia General de Entidades Financieras o que así lo disponga el Ordenamiento Jurídico.

B) Las Partes quedan permanentemente obligadas a guardar la confidencialidad y la lealtad, cualquier divulgación injustificada de la información privilegiada que hayan obtenido las partes en virtud de este Convenio, podría ser considerada como justificante para darlo por resuelto de forma anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES

Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar actividades de comunicación para garantizar la promoción pública y el conocimiento de las iniciativas y actividades de las Partes bajo este Acuerdo. El conjunto de actividades de comunicaciones previa aprobación formal por ambas partes incluirá, pero no se limitará a, los siguientes temas: (i) relaciones públicas, (ii) comunicaciones internas dentro del MEP de todos los programas aplicables, (iii) reconocimiento y promoción de la relación entre las Partes en los materiales de comunicación del MEP. Las Partes colaborarán en la planificación y publicación de un boletín de prensa conjunto, el cual describirá el contenido de su colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por la Normativa Interna de cada institución, las Leyes Aplicables, y los principios generales que rigen nuestro Ordenamiento Jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las Partes de conformidad con el presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:





MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA: Despacho de la Ministra de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José, Fax: 2256-8555.

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL: Gerencia General Corporativa, sita en las oficinas centrales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ubicado en calle primera entre avenidas segunda y cuarta, detrás de la Catedral Metropolitana, San José, Teléfono 2104-7800, Fax: 2255-1966.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ACEPTACIÓN

Las Partes suscriptoras aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplirlas.

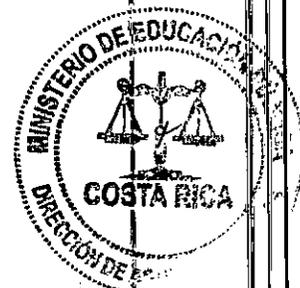
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CUSTODIA DE ORIGINALÉS

Una, vez firmado este documento, se mantendrá un original en el Despacho de la Ministra, uno en la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP y uno en la Gerencia General Corporativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Leído el presente Convenio, y conscientes las Partes de los alcances que este conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en tres tantos en San José, a los veintinueve días del mes de junio del año 2017.

Sonia Marta Mora Escalante
Ministra
Ministerio de Educación Pública

Giovanni Garro Mora
Gerente General Corporativo
Banco Popular y de Desarrollo Comunal



San José, 13 de julio 2017

APROBADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA, UNIDAD TÉCNICA LEGAL

"Este contrato se refrenda conforme
a los términos y condiciones del
oficio AT-201-2017 que queda
aquí incorporado"

[Signature]